

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.70001.33.33.005.2019-00061-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

Incidentista: Kevin Andrés Carrascal Bertel

Incidentada: UARIV

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra al Despacho incidente por desacato de tutela propuesto por el Sr. Kevin Andrés Carrascal Bertel contra la UARIV, por no haber cumplido, hasta la fecha, con el fallo de tutela proferido por este Despacho el 27 de marzo de 2019.

Ahora bien, en vista que la Corte Constitucional en **Sentencia C - 367/14**, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, indicó que “*Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento*”; en virtud del anterior precedente, se requerirá a la entidad accionada previo a la apertura formal del incidente de desacato, para que en el término de los dos (02) días siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si ha dado cumplimiento al fallo de tutela referenciado en el párrafo anterior, en donde se amparó los derechos fundamentales al joven KEVIN ANDRES CARRASCAL BERTEL, identificado con C.C No. 1.005.567.987, ordenándose realizar las gestiones necesarias para pagar la indemnización administrativa que le fue reconocida, sin que el término para su desembolso efectivo pueda exceder los treinta (30) días hábiles

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

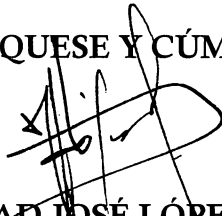
DISPONE:

1- REQUIÉRASE a través de un medio expedito y eficaz, a la Directora Técnica de Reparación de la UARIV, para que en el término de dos (02) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si a la fecha ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de marzo del año 2019, en

donde se amparó los derechos fundamentales al joven KEVIN ANDRES CARRASCAL BERTEL, identificado con C.C No. 1.005.567.987, ordenándose realizar las gestiones necesarias para pagar la indemnización administrativa que le fue reconocida, sin que el término para su desembolso efectivo pueda exceder los treinta (30) días hábiles

2- Por secretaria, una vez se haya cumplido el término de los dos (2) días, establecidos en el numeral anterior, devuélvase el expediente de la referencia al Despacho, para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 25° de hoy 28 de mayo -2019, a las 8:00 a.m.  ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria
--